

Paridad de Género:
Evolución, Logros y Realidades

Paridad de Género

¿Para qué?

Para lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas.

Antecedentes

Los primeros movimientos de mujeres se iniciaron en 1910 donde diversas asociaciones feministas se unen a Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc” y poco tiempo después, protestan por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas.

En 1916 se realiza el Primer Congreso Feminista impulsado por el general Salvador Alvarado como Gobernador de Yucatán, uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este congreso fue demandar que se otorgará el voto ciudadano a las mujeres.

En Chiapas, Yucatán y Tabasco se conquista la igualdad jurídica de las mujeres para votar y ser elegidas en puestos públicos de elección popular.

Antecedentes

En 1917 después de la promulgación de la Constitución Política, en abril del mismo año, se expidió la Ley de Relaciones Familiares según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar.

Hermila Galindo lanza su candidatura para diputada por el V distrito electoral de la Ciudad de México.

Aun cuando la Constitución del 17 no negó la ciudadanía a las mujeres y, en consecuencia, el derecho a votar y ser elegidas tampoco se le otorgó el voto expresamente.

Antecedentes

De 1922 a 1934 se crean mas organizaciones de mujeres buscando les sea reconocido el Derecho a vota y ser votadas.

En 1937 Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el Artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía.

Antecedentes

En 1946 el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 Constitucional Federal, en donde se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones.

El 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, donde se adicionó al Artículo 115 Constitucional, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas. Entrando en vigor el 12 de febrero de 1947.

Antecedentes

En 1947 a partir de la reforma del Artículo 115 de la Constitución, se conquistó el derecho a las mujeres a votar y ser votadas en los procesos electorales municipales.

En Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convierte en la primera Presidenta Municipal de esa ciudad.

En el Distrito Federal, Aurora Fernández es nombrada Delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez de Xochimilco.

Antecedentes

El 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.

Se gana el derecho de votar y de ser candidatas en las elecciones nacionales, obteniendo el sufragio universal.

Cuotas de Género

Las cuotas electorales, por razón de género, son una especie dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas, son la reserva que hace normalmente la ley electoral y excepcionalmente la Constitución para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos.

Cuotas de Género

Surgieron como una medida en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.

En México, para 1996 se fijó en transitorios un límite de 70% de legisladores un mismo género.

Cuotas de Género

El artículo 175-A estableció que en ningún caso incluirían más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Asimismo se crea un sistema de "listas cremallera" para evitar que, cumpliendo con el porcentaje establecido en el artículo 175-A, los partidos terminaran relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales.

Cuotas de Género

Las llamadas “Listas Cremallera” se integran por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido.

El sentido de este orden tiene por objeto que la reserva de esas candidaturas no implique que los lugares con posibilidades reales de elección queden predispuestos fundamentalmente para los hombres.

Reforma Electoral 2007-2008

El 14 de enero de 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 175.3 cambia el término de la “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género” en la vida política, a fin de acercarse a una representación igualitaria plena.

En ese mismo sentido, el artículo 219, en sustitución de lo contenido en el anterior 175-A, señala que las solicitudes de registro de candidaturas para el poder legislativo que presenten los partidos políticos o las coaliciones, estas se integrarán con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, excepto en los casos de las de mayoría relativa.

Reforma Electoral 2007-2008

Por lo que se refiere a las candidaturas por el principio de representación proporcional, como ya se señaló, estas “listas cremallera” estaban conformadas por segmentos de tres candidaturas y en cada segmento había una candidatura de diferente género. A partir de la reforma de 2007-2008 en el artículo 220, que sustituye al 175-B, los segmentos se componen por cinco candidaturas, de las cuales dos serán de diferente género de forma alternada.

En caso de incumplimiento se mantiene la sanción de negar el registro a las candidaturas que incumplan con la ley.

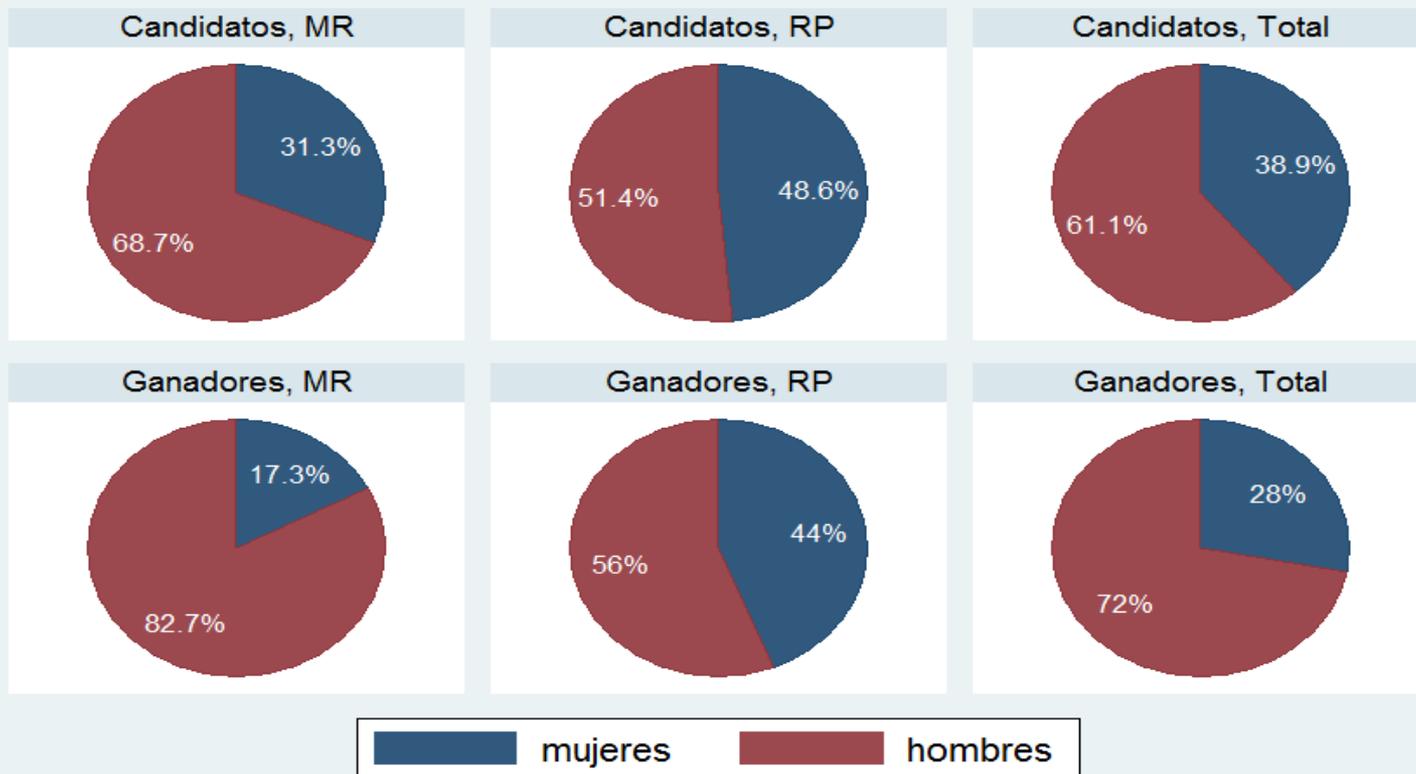
Proceso electoral 2012

Durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es respectivamente. Por su parte, el IFE emitió un acuerdo para establecer los criterios a los que los partidos políticos debían de apegarse para cumplir con el mandato del tribunal.

Como resultado de estas medidas, el porcentaje de integración femenina en esa legislatura del Congreso federal alcanzó una cifra cercana al 35%, es decir 185 mujeres diputadas y 42 senadoras, es decir, 227 curules ocupadas por mujeres.

Procesos electorales 2009

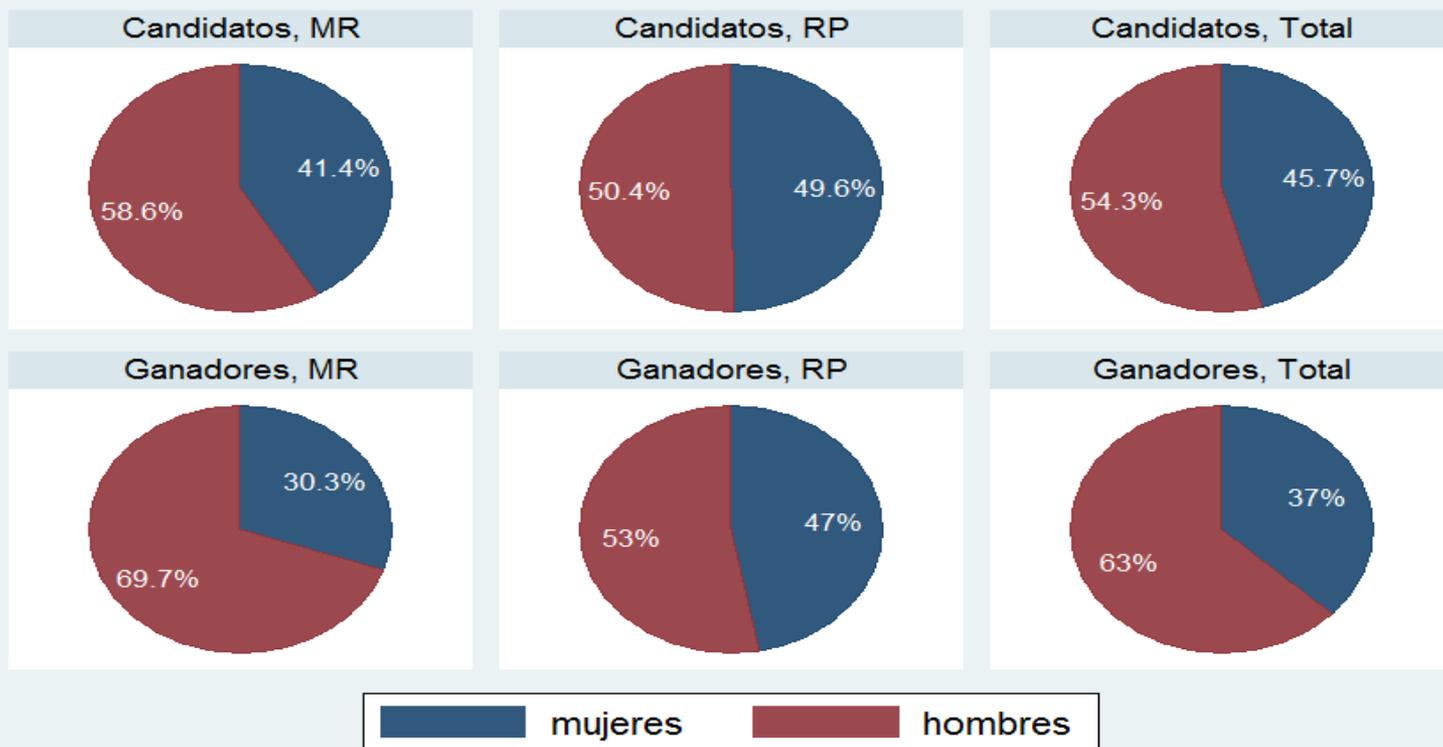
Elecciones para diputados federales en México 2009



Elaborado por Javier Aparicio con base en datos del IFE.

Procesos electorales 2012

Elecciones para diputados federales 2012 en México



Elaborado por Javier Aparicio con base en datos del IFE.

Reforma Electoral 2013-2014

A partir de la reforma constitucional se prevé en el artículo 41, de manera expresa el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Posteriormente, se desarrollo en la Ley General de Partidos Políticos como en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales y se pueden resumir en lo siguiente:

1. El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías).

Reforma Electoral 2013-2014

2. Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.
3. **Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.**

Reforma Electoral 2013-2014

4. Se incrementa del 2 al 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determina más clara mente en que se puede gastar ese porcentaje. de las acciones referidas.

Lo anterior es con relación al financiamiento federal, sobre financiamiento local se podrán prever otros porcentajes, que sólo aplicarán para lo local.

Reforma Electoral 2013-2014

5. En las listas de candidatos a Diputados y Senadores deberán ser cumpliendo el principio de paridad.
6. La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros.
7. No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad.
8. En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas.

Elección Coahuila 2014

Por primera vez se logra un Congreso Paritario, esto derivado de las impugnaciones del PAN en la Sala Regional Monterrey donde se incorpora un criterio de compensación vía Representación Proporcional para lograr la paridad.

Esa sentencia determinó que las listas de RP estarán diseñadas con dos fórmulas por cada segmento, una por cada género; ello como una forma de garantizar el acceso de las mujeres a mayores puestos de representación y en mejores condiciones, esto por la tendencia de los partidos de privilegiar en las listas respectivas en primer lugar a los hombres.

Elección Coahuila 2014

Señala que es necesario que las barreras artificiales e invisibles sean eliminadas por la autoridad, dando así plena efectividad a la acción afirmativa de proporcionalidad consagrada en la ley.

Basándose en la Convención Americana de Derechos Humanos, para que mediante los medios legales u otros se hagan efectivos los derechos de los habitantes, por eso se decidió que para la asignación de estas diputaciones se optara por una distribución paritaria derivada de la elección por mayoría relativa, seleccionando a la primera fórmula de mujeres que estuviera en la lista de los partidos en los casos en que la primer fórmula estuviera conformada por hombres

Elección Coahuila 2014

La Sala Superior modifica la resolución y de los 9 lugares para asignar, otorga 5 para hombre y 4 para mujeres, señalando que ante un Congreso con número impar es igual de paritario tener 12 mujeres y 13 hombres que a la inversa.

El impacto que tiene la sentencia con relación al género es que por primera vez una autoridad electoral se atreve a modificar no sólo el orden de la lista de las diputaciones de representación proporcional, sino que alterna dichos lugares ente mujeres y hombres con la finalidad de ir avanzando en la paridad y que eso permita beneficiar el derecho de las mujeres que aun estando en los segundos lugares de sus partidos cuando sólo se cuente con un espacio sean éstas las que ocupen los mismos.

Elección 2015

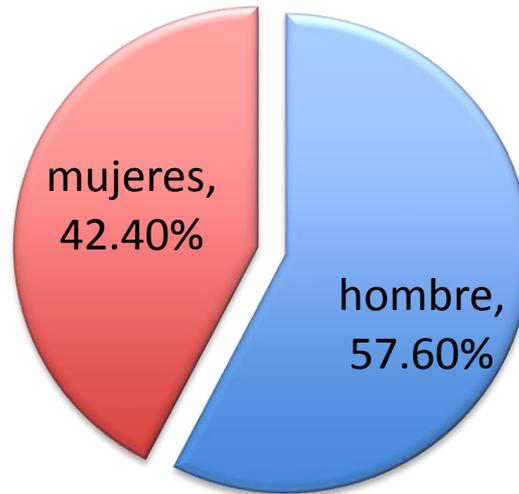
La Ley de Partidos en su artículo 3 párrafo 5 señala:

5. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

En ese sentido todos los partidos registraron el 50 por ciento de sus candidatos a mujeres.

Situación Actual

Cámara de Diputados LXIII legislatura



Jurisprudencia 6/2015

Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal Jurisprudencia6/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

Retos

Generar condiciones reales de igualdad en la competencia, no sólo dar candidaturas sino apoyar realmente las campañas de mujeres al igual que las de hombres.

Lograr Congresos Paritarios, habrá que pensar si compensa vía las diputaciones de Representación Proporcional.

Qué criterio vamos a privilegiar los Partidos Políticos en el momento que se tenga que empatar la paridad de género con la reelección.